

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 5 DE HUELVA

Tercera Planta del Palacio de Justicia - Alameda Sundheim, 28

Teléfono: FALTAS.: 662.97.57.00/44- PREVIAS: 662.97.57.01/43. Fax: 959.013787.

Procedimiento: **PROCED.ABREVIADO 98/2016. Negociado: MC**

N° Rg.: 684/2016

N.I.G.: 2104143P20160001324.

De: JOSE RAFAEL GARZON DEL OLMO, ROBERTO SANCHEZ SANTIAGO, NARCISO ROJAS GOMEZ, EDUARDO JAVIER CALERO GARCIA y TRUST DE AFICIONADOS RECREATIVISTAS Y AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Procurador/a: ADOLFO JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ

Letrado/a: ENRIQUE ARROYO ARANDA

Contra: PABLO COMAS-MATA MIRA y GILDOY ESPAÑA S.L.

Procurador/a: JOSE JAVIER HERVAS TEBAR y ROSA MARIA BARROSO RUIZ

Letrado/a: CARLOS ZABALA LOPEZ-GOMEZ

AUTO

En Huelva, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis



HECHOS

UNICO: Las presentes Diligencias Previas n° 537/16 se incoaron en virtud de querrela criminal presentada por el colectivo de la TRUST DE AFICIONADOS RECREATIVISTAS, por hechos ocurridos desde el año 2.012 en la gestión del Real Club Recreativo de Huelva S.A.D., imputados a PABLO COMAS-MATA MIRA y GILDOY ESPAÑA S.L., habiéndose practicado cuantas diligencias se estimaron necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, de las personas que en ellos tuvieron participación, así como del órgano competente para el enjuiciamiento, de las que resulta que se denuncian diversas operaciones o actuaciones llevadas a cabo por PABLO COMAS-MATA MIRA en su calidad de Presidente del Real Club Recreativo de Huelva S.A.D., de las cuales se observan indicios de delito en las siguientes, a saber:

1.- Que el investigado PABLO COMAS-MATA MIRA, siendo ya Presidente del Real Club Recreativo de Huelva S.A.D., por otro lado, en su calidad de administrador único de la mercantil Poientose S.L. suscribió una póliza de préstamo con garantía personal en la entidad Banco Espirito Santo S.A. en fecha 28/11/2012 (folios 219 y siguientes de las actuaciones), por importe de 900.000 euros. Con la misma fecha, el investigado constituyó una imposición a plazo fijo por importe de 1.000.000 euros pertenecientes al Real Club Recreativo de Huelva S.A.D. vinculándolo como garantía al pago del préstamo anterior suscrito por la mercantil Poientose S.L.. Establece una tercera garantía en pago de dicho préstamo, en concreto, las nóminas que como Presidente del Real Club Recreativo de Huelva S.A.D. perciba, que se destinarán al pago de dicho préstamo. Finalmente el préstamo resultó impagado, y la única garantía que se ejecutó fue la imposición a plazo fijo del dinero perteneciente al Real Club Recreativo de Huelva S.A.D., sin utilizar las garantías de los bienes propios del beneficiario, la mercantil Poientose

S.L., ni la tercera garantía establecida de la nómina del Presidente del Real Club Recreativo de Huelva S.A.D., al no haber constancia de ingreso alguno en la cuenta por dicho concepto; manifestando el propio investigado en su declaración judicial, que prefirió que se ejecutara esa garantía para que el dinero del Recre no fuera a otras deudas, como los embargos con Hacienda y la Seguridad Social, y que después lo compensaría con el dinero que el declarante había venido aportando en los últimos años en favor del Recreativo (por un total en estos años de 6.400.000 euros a través de distintas transferencias bancarias), pero sin haber aportado ningún soporte documental que acredite este extremo. Esta operación supone por tanto una merma de las arcas del Club utilizando dinero perteneciente a la SAD, destinado a pagar una deuda particular del investigado en su calidad de administrador de la entidad Poientose S.L..

2.- Existe una segunda operación similar celebrada en fecha 4/03/2013, realizada entre el Real Club Recreativo de Huelva S.A.D. y el Banco Espirito Santo S.A. por importe de 19.200 euros para garantizar el pago del contrato de arrendamiento suscrito entre el Real Club Recreativo de Huelva S.A.D. y la mercantil Odelot&M-C S.L. para la explotación de una tienda oficial del Club en el centro de Huelva, que ha resultado también impagado, pero que aún no se ha ejecutado. No obstante, existen retenidos en la cuenta que Real Club Recreativo de Huelva S.A.D. posee en el Banco Espirito Santo, la cantidad de 16.800'28 euros para esta finalidad. Todo ello supone por tanto una nueva merma de las arcas del Club (folio 676).

3.- En las cuentas anuales del año 2.012/2.013 se incluyen como gastos que debe soportar el Real Club Recreativo de Huelva S.A.D., la cantidad de 483.000 euros relativos a gastos derivados de los estudios para una futura Ciudad Deportiva en los terrenos conocidos como "Tiro Pichón", si bien, requerido el investigado para que aportara documentación y proyectos al respecto, manifestó que no existe ningún proyecto como tal, pero que se efectuaron diversas gestiones con dicha finalidad, visitando distintos centros internacionales en otros países con proyectos similares, e incluso gestiones para convocar un concurso internacional de ideas sobre el proyecto para su posterior aprobación, pero que finalmente no se pudo concretar porque el Ayuntamiento no cedió los terrenos que inicialmente iban destinados a tal fin. Es cierto que en las cuentas anuales siguientes se deduce dicho gasto, pero compensándolo con una deuda que el Real Club Recreativo de Huelva S.A.D. mantenía con Gildoy España S.L., sin que se haya aportado soporte documental alguno que justifiquen dichos gastos. Esta operación supone por tanto una merma a las arcas del Club, sin estar debidamente justificada la inversión, sobre todo, teniendo en cuenta que el Club ya tiene una Ciudad Deportiva funcionando.

4.- En fecha 11 de julio de 2.012 se produce la cesión del jugador de fútbol Marcos Gastón Ruben Rodríguez por parte del Villarreal Club de Fútbol S.A.D. al F.C. Dynamo de Kiev (folio 385), por importe de 8.000.000 euros. En virtud de contrato suscrito entre el Villarreal Club de Fútbol S.A.D. y el Real Club Recreativo de Huelva S.A.D. en fecha 23/06/08 (folio 379) el Villarreal transfiere temporalmente

COPIA

hace inviable su subsistencia, sobre todo las últimas decisiones de gestión adoptadas. Por último, también se mencionan irregularidades en la cesión del jugador Javier Álamo Cruz al Real Zaragoza S.A.D.; si bien tras el análisis de la documentación aportada no se observa ninguna irregularidad relevante desde el punto de vista penal.

Por último, señalar que estas operaciones han sido realizadas por PABLO COMAS-MATA MIRA en su calidad de Presidente del Real Club Recreativo de Huelva S.A.D., habiendo adquirido dicho cargo precisamente por ser administrador de la mercantil Gildoy España S.L., de donde se deduce que la responsabilidad penal por la nefasta y perjudicial gestión económica del Real Club Recreativo de Huelva S.A.D. es imputable personalmente a PABLO COMAS-MATA MIRA, al no haber actuado con la diligencia debida a un empresario leal, debiendo asumir la mercantil Gildoy España S.L. en tanto que persona jurídica, la responsabilidad civil de los hechos ilícitos realizados por su administrador en el ejercicio de sus funciones.

Huelva Información

Un estudio científico prueba el uso

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO: Desprendiéndose de lo actuado que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un presunto DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA (todos supuestos 253-254 CP), DELITO DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS (artículo 286 bis CP), y DELITOS SOCIETARIOS (artículos 290 y siguientes CP), imputados a PABLO COMAS-MATA MIRA, con la responsabilidad civil de la mercantil GILDOY ESPAÑA S.L., delito de los comprendidos en los artículos 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede seguir los trámites que establece el Capítulo IV, Título II, Libro IV de dicha Ley Procesal para el Procedimiento Abreviado, por así establecerlo el art. 779.1-4ª del repetido Cuerpo Legal.

PARTE DISPOSITIVA

CONTINUÉSE LA TRAMITACION DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PREVIAS por los trámites del PROCEDIMIENTO ABREVIADO, REGISTRÁNDOSE COMO TAL, por si los hechos investigados a PABLO COMAS-MATA MIRA y como responsable civil a la mercantil GILDOY ESPAÑA S.L. fueren constitutivos de un presunto DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA (todos supuestos 253-254 CP), DELITO DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS (artículo 286 bis CP), y DELITOS SOCIETARIOS (artículos 290 y siguientes CP), a cuyo efecto DÉSE TRASLADO AL MINISTERIO FISCAL, y en su caso, simultáneamente por medio de fotocopias, a las ACUSACIONES PARTICULARES PERSONADAS, a fin de que en el plazo común de DIEZ DIAS, formulen escrito de acusación, solicitando la apertura de juicio oral en la forma prescrita por la Ley o bien el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan solicitar excepcionalmente la práctica de las diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular el procesamiento.